

El patriotismo constitucional: una idea coyuntural elevada a la categoría de mito político

Autor: Prof. Dr. Luis Bueno Ochoa

Facultad de Derecho (ICADE). Universidad Pontificia Comillas de Madrid

Resumen

La idea de patriotismo constitucional ha sido reivindicada tanto por la izquierda como por la derecha española (Partido Socialista Obrero Español -PSOE- y PP -Partido Popular-, respectivamente) en los últimos años. Aun cuando se trató de una idea coyuntural, originariamente, hemos asistido, y asistimos, a su enaltecimiento otorgándole la categoría de mito político.

Palabras clave: patriotismo, constitución, izquierda y derecha, mito político.

Abstract

Constitutional patriotism is a political idea that has been claimed by the left-wing and the right-wing Spanish political parties (PSOE –Socialist– and PP –Popular–, respectively) during the last years. Although, originally, it represented a circumstantial concept, we can appreciate, and we do appreciate, that it seems to become a political myth.

Key words: patriotism, the constitution, left-wing and right-wing, political myth.

Recibido: 22.05.2007

Aceptado: 12.06.2007

I. Exordio

Como la retórica está unida inextricablemente a la política, captar adecuadamente el poder de los conceptos se presenta como una tarea necesaria. Las palabras, las formulaciones que con ellas ven la luz, contienen una carga semántica que proyectan, en el discurso (o debate) político, no sólo simples significados; también, ideas y, éstas, claro está, producen consecuencias.

El patriotismo constitucional es un sintagma, de vibrante actualidad en la España de los albores de siglo, que merece un análisis, por apresurado que sea éste. Ha sido, y es, reivindicado -o invocado, más bien- desde los dos partidos políticos mayoritarios; por la izquierda, primero, y, después, por la derecha también.

Nos proponemos, pues, dar cuenta de los antecedentes de esta idea y de su importación al panorama español, reparando en su acogida en el PSOE y, más tarde, en el PP; eso que antes hemos llamado, aunque pueda ser impropia, izquierda y derecha¹.

En último término, será preciso justificar el subtítulo de este estudio y tratar de acreditar el tránsito operado por una idea coyuntural (circunstancial), cuya nota más característica es, por tanto, su funcionalidad², hacia lo que es calificado, alegóricamente, de mito político.

Sobre la significación que es dable reconocer a la noción de mito político, siguiendo al eminente constitucionalista Manuel García-Pelayo, podemos distinguir, de una parte, la conexión entre mitos y símbolos políticos; y, de otra, el antagonismo en la relación mito-razón en el seno del pensamiento político.

En cuanto a la asociación entre mitos y símbolos políticos; cabe señalar, en principio, que “los símbolos son un modo de expresión de la conciencia mítica [...] cuya extensión e intensidad puede deberse a factores epocales y circunstanciales; en una

¹ Estas denominaciones tal vez puedan resultar anacrónicas e incluso, puede que estén en desuso si atendemos a las declaraciones de quienes conforman la *intelligentzia* de ambas formaciones políticas. De hecho, el PSOE dice estar identificado con un “socialismo liberal o libertario” y el PP, por su parte, no cesa en su empeño de encarnar el “centro reformista”. Sea como fuere, referirse a izquierda y derecha, respectivamente, podrá ser un reduccionismo o una simplificación desatinada, empero, las referencias a una y otra visión de la política cuentan con un innegable valor indicativo, razón por la cual serán empleadas con frecuencia en este trabajo.

² Tal funcionalidad ha sido advertida, entre otros, en el artículo de Andrés de Blas: “Un factor funcional”, en *EL PAÍS*, 11-XI-2001, pág. 19.

palabra, a la distinta situación histórica”³. Asimismo, se puede añadir, además, que la función y dialéctica de los símbolos políticos está presidida por las tres premisas siguientes; a saber: en primer lugar, por una tendencia, digamos inveterada, a recurrir a la configuración simbólica en determinados supuestos (por ejemplo, cuando se trate de expresar algo misterioso; cuando lo que se pretenda conseguir exija una tensión intensa o bien cuando se haya de fundamentar existencialmente un orden político). En segundo término, hay que hacer notar, igualmente, la eficacia de los símbolos políticos a la hora de plantearse equiparar unidad e identidad, esto es, entre lo significado y lo significante. Y, en tercer lugar, en fin, no se puede dejar de prestar atención al hecho de que una comunidad política unificada y consolidada (refirámonos, pues, a una nación) está provista de una unidad de símbolos que ponen de relieve -evidencian- la meritada unidad⁴. En resumen, convengamos en reconocer, según concluye el prenombrado autor, que la teoría política no puede sustraerse al alcance que se reconoce al estudio de los símbolos políticos en tanto en cuanto operan como modo de expresión de la conciencia mítica⁵.

Y, por su parte, la relación entre el mito y la razón en el pensamiento político responde a una concepción dualista del orden político que no hace sino consumir la transferencia al ámbito de lo profano, como una cota más de la secularización, de la contraposición agustiniana de la *civitas Dei* y la *civitas diaboli*⁶. Las construcciones alegóricas, nuevamente, marcan la pauta hasta el punto de que la antítesis entre “gobierno bueno” y “gobierno malo” es tributaria de un triple proceso que se configura, asimismo, a través de una estructura tripartita: al proceso de secularización de la política (es decir, la transferencia de ideas y conceptos religiosos al ámbito de lo político) le sigue un proceso de racionalización que culmina en el establecimiento, al modo organicista, de un orden jerárquico en el que se distinguen tres niveles: *superestructura* (coincidente con el nivel metafísico, esto es, con los principios originarios fundamentales); *estructura* (identificado con el sistema de gobierno de que se trate) e *infraestructura* (es decir, la resultancia en términos económicos y sociales de la interacción de todo cuanto ha sido apuntado previamente)⁷.

Las dos series de consideraciones que preceden sirven dan cuenta, siquiera sea como aproximación, de cuál es la genealogía que permite entreverse y cómo queda condicionado el avance de la noción de patriotismo constitucional en el ulterior curso de la exposición.

³ M. García-Pelayo: *Mitos y símbolos políticos*, Madrid, Taurus, 1964; cit. por la edición de las Obras Completas, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, Tomo I, pág. 1.027.

⁴ Cfr. *ibídem*, págs. 1.027-1.028.

⁵ Cfr. *ibídem*, pág. 1.031.

⁶ Cfr. M. García-Pelayo: *Del mito y de la razón en la historia del pensamiento político*, Madrid, Revista de Occidente, 1968; cit. por la edición de las OO.CC., *op. cit.*, Tomo II, pág. 1.238.

⁷ Cfr. *ibídem*, págs. 1.239-1.240.

II. Antecedentes

La idea de patriotismo constitucional (*Verfassungspatriotismus*) surgió con motivo de la celebración del trigésimo aniversario de la todavía vigente Constitución alemana (la *Grundgesetz*). Fue entonces, precisamente, en 1979, cuando “Dolf Sternberger sugirió la idea -como explica Francesc de Carreras- de que el orgullo de ser alemanes no debía nacer de su penoso pasado histórico [dos guerras mundiales, Hitler y el holocausto], sino del presente, de la nueva Alemania de aquellos años, cuyo mejor símbolo era la Constitución. A eso, dijo, le podríamos llamar *patriotismo constitucional*”⁸.

Esta idea fue reformulada y popularizada diez años después por Jürgen Habermas. El principal continuador de la tradición de la Escuela de Francfort señalaba entonces que “para nosotros, ciudadanos de la República Federal, el patriotismo de la constitución significa, entre otras cosas, el orgullo de haber logrado superar duraderamente el fascismo, establecer un Estado de Derecho y anclar éste en una cultura política que, pese a todo, es más o menos liberal”⁹.

Habermas procuraba, pues, fundamentar una identidad postnacional que habría de cristalizar en torno a principios universalistas y al abrigo de una de sus ideas-fuerza: la “solidaridad civil universal” (*Weltbürgerliche Solidarität*)¹⁰.

En definitiva, Habermas, considerado uno de los apoyos intelectuales de la socialdemocracia alemana, desarrolló el concepto de patriotismo constitucional para alejarse de los nacionalismos convencionales, de base étnica o cultural, ante el convencimiento de que todos los ciudadanos poseen una identidad postnacional que les permite trascender sus tradiciones (étnicas y/o culturales) en favor de valores de carácter universal; coincidentes éstos, como cabría suponer, con los valores constitucionales.

Sin perjuicio de lo anterior y, abundando en los orígenes del patriotismo constitucional, es oportuno referirse, siguiendo a Jorge de Esteban, a otro concepto que había acuñado, previamente, Karl Loewenstein: el “sentimiento constitucional” (*Verfassungsgefühl*); que se puede describir como “aquella conciencia de la comunidad que, trascendiendo todos los antagonismos y tensiones politicopartidistas, economicosociales, religiosos o de otro tipo, integra a detentadores y destinatarios del poder en el marco de un orden comunitario obligatorio, justamente la Constitución, sometiendo el proceso político a los intereses de la Comunidad”¹¹.

⁸ F. de Carreras: “Patriotismo sin tribu”, en *EL PAÍS*, 11-XI-2001, pág. 19. En definitiva, se trataba de deterrar, entre otras cosas, el *dictum* clásico horaciano *Dulce et decorum est pro patria mori*, configurado como el supremo deber ético sobre la Tierra.

⁹ J. Habermas: “Identidad nacional e identidad postnacional. Entrevista con J.M. Ferry”, en *Identidades nacionales y postnacionales*, introd. y trad. de M. Jiménez Redondo, Madrid, Tecnos, 1989, págs. 115-116.

¹⁰ *Vid.*, v.gr. J. Habermas: *Más allá del Estado nacional*, introd. y trad. de M. Jiménez Redondo, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, así como, del mismo autor, “¿Aprendemos de nuestras catástrofes? Diagnóstico y retrospectiva de nuestro breve siglo XX”, nota y traducción de J. M^a Pérez Gay, en http://www.nexos.mx/internos/saladelectura/habermas_a.htm [Consulta: 1-II-2002].

¹¹ J. de Esteban: “A vueltas con el patriotismo constitucional”, en *EL MUNDO*, 16-I-2002, pág. 5.

Y, en otro orden de cosas, convendría hacer alusión, asimismo, a otro concepto, previo al de patriotismo constitucional, que es el de “lealtad constitucional”, consistente, según J. de Esteban, en la aceptación sin subterfugios, tras la debida reforma, de las actuales reglas del juego que integran la Constitución¹².

El patriotismo constitucional ha podido reportar, especialmente en el contexto alemán, gran utilidad. Así, ha sido configurado, en palabras de F. de Carreras, como una “idea transversal, útil desde muchos sectores e ideologías”¹³.

Si nos referimos al caso particular de España, el “factor funcional” inherente adquiere singular relevancia cuando lo que se propone es, como “gran cuestión –apunta Andrés de Blas– armonizar esta idea cívica española y el consiguiente patriotismo constitucional a su servicio con la existencia de otras lealtades de signo nacional [los llamados nacionalismos periféricos] existentes en la vida española”¹⁴. Tal funcionalidad, empero, no se agota con la “refundación” y ulterior “reunificación” alemana; pueden inscribirse otros procesos como la defensa de que Canadá mantenga la integración del secesionista Quebec; la convivencia de una idea de nación política española con la existencia de nacionalismos periféricos en España o, incluso, defender el argumento sobre una Unión Europea que camine hacia una Europa federal¹⁵. En suma, dicha funcionalidad debe asociarse, por tanto, a cuestiones de índole coyuntural que han dado lugar, sin embargo, a un debate no exento de polémica y serias reticencias.

Como muestra de las crítica más generalizada a la propuesta habermasiana, que frecuentemente ha incidido en la difícil adhesión que comporta por su frialdad y falta de emotividad, parece adecuado anticipar una síntesis de las objeciones, de las contradicciones que pesan sobre la misma; debiendo reparar, sobre este particular, en su afinidad con eso que se conoce, comúnmente, como *moralismo político*. Lo que ha escrito Josep Ramoneda puede servir a este propósito: “Lo que me gusta de la expresión *patriotismo constitucional* es que tiene la debilidad de ser una contradicción en los términos: el fantasma y la norma. Pero tiene el riesgo de convertir la norma en fantasma y, por tanto, en campo de batalla entre súbditos de los dioses eternos. Pretender segregar la cuota de irracionalidad de todo patriotismo es ilusorio. Por eso, el *patriotismo constitucional* tiene algo de ejercicio de laboratorio. Y, por tanto, de coartada o de eufemismo cuando se lleva a la política”¹⁶.

¹² *Ibidem*, pág. 4. Después de haber mencionado conceptos tales como patriotismo, sentimiento y lealtad constitucional, no está de más ofrecer una definición integradora de Constitución como la manejada por Miguel Artola en la reseña bibliográfica que se dirá, según la cual, “la Constitución se distingue por la presencia de ciertos principios -legitimidad, división de poderes, participación popular y responsabilidad del poder-, identifica a los sujetos del poder -legislativo, ejecutivo y judicial-, determina las facultades de cada uno y prescribe los procedimientos a que se ajustan”. M. Artola: *Constitucionalismo en la historia*, Barcelona, Crítica, 2005, pág. 9.

¹³ F. de Carreras: *op.cit.*, pág. 19.

¹⁴ A. de Blas: *op. cit.*, pág. 19.

¹⁵ Vid. S. Gallego-Díaz: “Raro patriotismo constitucional”, en *EL PAÍS*, 4-XI-2001, pág. 17.

¹⁶ J. Ramoneda: “Patriotismo y complejos”, en *EL PAÍS*, 11-XI-2001, pág. 21.

El patriotismo conduce, de suyo, a un terreno que suele provocar incomodidad y que no es en modo alguno ajeno a la controversia. Son variadas y, muchas veces, proclives al desencuentro sus diferentes acepciones, y, por ende, es muy extensa la funcionalidad que propicia su invocación.

Atendiendo al sentido apuntado previamente, José Luis González Quirós ha sabido compendiar en dos focos de estudio principales, el patriotismo como *sentimiento moral* y el patriotismo como *virtud*, un variado elenco de aspectos, frecuentemente problemáticos, cuyo punto de partida cabría residenciar en el hecho de que el patriotismo, en verdad, trasciende a la política¹⁷. En fin, podemos remitirnos a la frase atribuida por James Boswell, el biógrafo del afamado Doctor Johnson, “el patriotismo es el último refugio de un canalla”¹⁸; la cual resulta harto ilustrativa del carácter de arma arrojadiza que deviene, al menos como hipótesis de trabajo, presumible; y además recomienda, cómo no, extremar el cuidado viéndonos abocados, pues, a sospechar ante eventuales aviesas intenciones por más que al sustantivo *patriotismo* le siga el adjetivo *constitucional*.

III. El patriotismo constitucional en España

Los dos partidos principales han coincidido en exhibir el patriotismo constitucional como un elemento integrante de sus respectivas señas de identidad.

Ha sido a partir del lunes 29 de octubre de 2001, esto es, la fecha en que el entonces presidente Aznar anunciara a la Junta Directiva Nacional del PP la creación de una ponencia titulada *Patriotismo constitucional*¹⁹, cuando tanto socialistas como populares se lanzaron a reivindicar esta idea, reprochando y criticándose, entre ambas formaciones, cuál de ellas la formuló antes; cuál ha conseguido trasponerla en el contexto español sin desvirtuarla; cuál ha sabido entender rectamente el mensaje habermasiano, etc. El debate, de marcado carácter político-preelectoral, no empece, sin embargo, para resaltar que, al margen de la contienda entre partidos, haya existido un debate que ha calado en medios académicos y también mediáticos.

¹⁷ “El patriotismo no es algo cuyo significado pueda reducirse a la política por más que tenga consecuencias evidentes en ella [...] El patriotismo es un sentimiento, o como se pretende en este texto, una virtud que es previa a la acción política, una cualidad moral que les da a la vida ciudadana y a la actividad política un cierto sentido y un empuje peculiar, un interés común del que en otro caso carece”. J.L. González Quirós: *Apología del patriotismo*, Madrid, Taurus, 2002, págs. 7-8.

¹⁸ *Patriotism is the last refuge of a scoundrel*. Recientemente, ha sido publicada en castellano, en una magnífica y completa edición- la biografía de referencia; vid. J. Boswell: *Vida de Samuel Johnson, Doctor en Leyes*, ed. y trad. de M. Martínez-Lage, Barcelona, Acantilado, 2007.

¹⁹ La ponencia de referencia fue una de las que se dieron a conocer en el XIV Congreso Nacional del Partido Popular (*Las propuestas del Centro. Un Nuevo Impulso para España*) celebrado en Madrid, los días 25 a 27 de enero de 2002. Los autores de la ponencia fueron un catalán y una vasca: Josep Piqué y María San Gil, habida cuenta su condición, entonces, de Ministro de Asuntos Exteriores y Teniente-Alcalde en el Ayuntamiento de San Sebastián, respectivamente.

Procede, pues, pasar a relacionar la adhesión y, más en concreto, el recorrido o las etapas que se han sucedido en la acogida dispensada a la idea del patriotismo constitucional por los dos partidos mayoritarios.

Antes de trazar el recorrido mencionado, no obstante, interesa destacar, por un lado, aun cuando sólo sea a título meramente ilustrativo, posturas divergentes que, antes y después del anuncio de la ponencia mencionada, han ocupado las páginas de las publicaciones especializadas o los medios de información; y, por otro, una breve introducción sobre los grupos de interrogantes y las diferentes posiciones que plantea, en términos generales, el patriotismo constitucional.

Así pues, cabría traer a colación, primeramente, como muestra del antagonismo anunciado, de una parte, a Lacasta-Zabalza, que, en un trabajo muy elaborado, apuesta por un patriotismo constitucional español inspirado en la teoría de la *voluntad democrática* de Manuel Azaña así como en el espíritu liberal e igualitario de Pérez Galdós²⁰; y, de otra, a Rubio Esteban, a quien no le duelen prendas en afirmar que “pocas sandeces ha habido más clamorosas en teoría política como esa del *Patriotismo Constitucional*. Vincular la pervivencia de la patria a una forma de Estado y de Gobierno [...es...] una aniquilación de la libertad política de las generaciones futuras”, apostillando que “sólo una profunda ignorancia sobre lo que es gobernar o, lo que es peor, un sentimiento de culpabilidad por sentirse español, pueden explicar este disparate de *Patriotismo Constitucional*”²¹.

Y, a propósito de las distintas posiciones e interrogantes que guardan relación con el patriotismo constitucional, siguiendo esta vez a Carlos Ruiz Miguel, aludiremos, genéricamente, al *proceso* que ha conducido a la noción de patriotismo constitucional y, más en particular, a algunas *ideas*, conclusivas, susceptibles de aplicación al caso español²².

Sobre el *proceso* que desemboca en el patriotismo constitucional, es dable mencionar, resumidamente, tres etapas; a saber: en la primera, el sentimiento de amor a la patria se traduce en una forma política denominada nación; en la segunda, la nación se erige en el sujeto político que da origen a la Constitución (esta es la secuencia que acontece en Europa ya que en Estados Unidos de América el proceso es justo al revés: es la Constitución norteamericana la que crea a un nuevo sujeto político cual es la nación estadounidense)²³; y, en fin, en la tercera etapa, se produce

²⁰ J.I. Lacasta-Zabalza: “Tiempos difíciles para el patriotismo constitucional español”, en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 2-99 [http://www.uv.es/~afd/CEFD/2/Lacasta.html] -[Consulta: 16-XI-2001].

²¹ M.-M. Rubio Esteban: “Primero España, luego su régimen”, en *LA RAZÓN*, 2-II-2002, pág. 16.

²² Vid. C. Ruiz Miguel: “Patriotismo constitucional”, en *Cuadernos de pensamiento político*, núm. 3, junio-septiembre de 2004, págs. 81-92.

²³ Estos recorridos asimétricos son indicativos, a su vez, de dos clases de modelos de concreción de la relación patriotismo-Constitución: el primer modelo (la nación como algo previo a la Constitución), está más centrado en la nación y menos, claro está, en la Constitución; el segundo modelo (la Constitución como algo previo a la nación), en cambio, reconoce prioridad a la Constitución; con todo, no puede omitirse la existencia de un tercer modelo, el genuinamente habermasiano, que es el que conecta Constitución y multiculturalidad y destina buena parte de sus esfuerzos en lograr la equiparación entre *consenso procedimental* y patriotismo constitucional. Cfr. *ibid.*, págs. 81 y 86 a 88.

una transferencia del sentimiento de amor a la patria a favor de la Constitución y la nación en tanto que sujeto político.

Y, finalmente, en cuanto a las *ideas* conclusivas susceptibles de aplicación al caso español: admitido como presupuesto que la nación española es anterior a la Constitución vigente, el autor seguido lo que hace es proponer que la noción de patriotismo constitucional sea concebida conjuntamente con la idea de Defensa de la Constitución; de suerte que mientras aquélla *previene* los ataques a la Constitución, ésta *los reprime*²⁴.

III.1. El patriotismo constitucional y la izquierda

El recorrido anunciado se inicia con el PSOE, pues, justo es reconocerlo, la izquierda fue pionera en la formulación del concepto en España.

Hay que remontarse a 1992, cuando Juan José Laborda, entonces presidente del Senado, pronunció una conferencia titulada *Patriotismo constitucional y Estado democrático* en el Club Siglo XXI de Madrid, para situar el origen de su acogida. La conferencia, como ha reconocido su autor, estuvo muy influida por la disertación ofrecida por el propio Habermas en Madrid, pocos meses antes, a finales de 1991²⁵.

La tesis de Laborda consistía en que la Constitución de 1978, como explica Luis R. Aizpeolea, “refundaba a España como nación de ciudadanos libres e integradora de los nacionalismos periféricos y enlaza con la democracia liberal que parte de las Cortes de Cádiz, en el siglo XIX”²⁶. El núcleo de su propuesta giraba, conviene explicitar, en torno al “consenso constituyente”; esto es: “La democracia es consecuencia de que, por una vez, la ruptura con el régimen anterior tuvo éxito duradero. Y ese éxito fue posible porque hubo diálogo sincero entre el Gobierno y la oposición de aquel momento constituyente”²⁷.

El ex presidente del Senado ha lamentado, así lo ha manifestado, que el debate por él iniciado en 1992 se frustrara poco después. Los escándalos de corrupción que asolaron su partido y, asimismo, la ruptura de pactos PSOE-PP, impidieron que se avanzara en la dirección escogida²⁸.

Pese a lo anterior, no se puede dejar de reconocer que ha sido desde las filas del PSOE y, en concreto, a través de su máximo dirigente, Rodríguez Zapatero, donde el patriotismo constitucional se ha mantenido todo este tiempo como una idea recurrente²⁹.

²⁴ *Ibidem*, pág. 91.

²⁵ El reconocimiento a que se ha aludido ha sido recogido en un artículo de Juan José Laborda titulado “Algo más de patriotismo”, en *EL MUNDO*, 1-II-2002, págs. 4-5.

²⁶ L.R. Aizpeolea: “Pugna por el patriotismo constitucional”, en *EL PAÍS*, 4-XI-2001, pág. 24.

²⁷ J.J. Laborda: *op.cit.*, pág. 5.

²⁸ L.R. Aizpeolea: *op.cit.*, pág. 24.

²⁹ Tiene interés destacar al respecto un estudio que considera el patriotismo constitucional una manifestación de un sentimiento patriótico en un sentido republicano: “La adhesión -razonada, pero también emotiva- a los valores y principios de una constitución abierta y pluralista, a los derechos y libertades que ésta ampara, no

De hecho, el actual presidente del gobierno invocó, nuevamente, esta idea en la última campaña electoral vasca así como en relación con la reacción americana a los atentados del 11 de septiembre³⁰.

III.2. El patriotismo constitucional y la derecha

Aunque fue con ocasión del XIV Congreso del PP cuando la idea del patriotismo constitucional, catapultada como “ponencia estrella”, se incorporó formalmente al ideario de la derecha, ya había comenzado a despuntar a principios de 2001.

El recorrido seguido por el PP sobre este particular lo inauguró quien fuera presidenta del Senado, Esperanza Aguirre, al pronunciar un pregón en los Carnavales de Ciudad Rodrigo (Salamanca) en febrero de 2001; allí afirmó, por vez primera, que “nuestro patriotismo es constitucional, fundamentado en el pleno ejercicio de la libertad de los ciudadanos... Tenemos que reivindicar nuestro patriotismo, que viene de las Cortes de Cádiz... Un patriotismo que no es la nostalgia de un pasado quimérico, ni son las ataduras a mitos que chocan con nuestra razón”³¹.

Poco después, Aznar activó la recuperación de la idea a través de FAES (Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales), presidida en aquel momento por la precitada presidenta del Senado. Se organizaron coloquios sobre patriotismo constitucional que permitieron la presencia de académicos e intelectuales como Fernando Savater, Jon Juaristi, Josep Ramoneda, Félix de Azúa, Francisco Rubio Llorente, Carlos Martínez Gorriarán, Edurne Uriarte, Eduardo Mendoza, Francesc de Carreras, Andrés de Blas...³².

La culminación del acercamiento del PP al patriotismo constitucional tuvo lugar, ciertamente, con la ponencia presentada en el Congreso del partido el último fin de semana de enero de 2002. Javier Arenas, como Secretario del partido, aclaró que “lo de patriotismo constitucional lo que quiere decir es que el PP se encuentra muy orgulloso de lo que han sido estos 20 años de democracia [...] No queremos apropiarnos del concepto de España, no somos nacionalistas, queremos compartir la Constitución española, no somos partidarios de reformarla ni de releerla, sino de leerla juntos desde la lealtad. Lo que queremos transmitir es que uno se puede sentir español sin ningún tipo de complejos”³³.

Los autores de la ponencia, por su parte, se ocuparon de cerrar filas en torno a esta “sugerente” idea desde que aquella les fue encargada. Nótese que la elección de

es, sin embargo, sino expresión de profundas convicciones democráticas”. J. C. Velasco Arroyo: “Los contextos del patriotismo constitucional”, en *Cuadernos de Alzate*, núm. 24, 2001, pág. 77. En sentido parecido, *vid.*, asimismo, J. M^a Rosales: “Patriotismo constitucional: sobre el significado de la lealtad política republicana”, en *Isegoría*, núm. 20 (Mayo 1999), págs. 139-149.

³⁰ S. Gallego-Díaz.: *op. cit.*, pág. 17.

³¹ Declaraciones tomadas por L.R. Aizpeolea: *op.cit.*, pág. 24.

³² Cfr. *ibidem*, pág. 24.

³³ Entrevista concedida a E. Esteban, *EL MUNDO*, 21-I-2002, pág. 15.

los ponentes denotaba qué funcionalidad podía reportar una decisión adoptada en clave ideológico-electoral: la intervención del entonces Ministro de Asuntos Exteriores se hizo, como no podía ser de otra forma, apuntando hacia Europa; y la de la Concejala donostiarra y presidenta del PP en Guipúzcoa tendía lógicamente a sentar las bases para resolver la problemática derivada de los llamados nacionalismos periféricos.

Así, mientras Piqué justificó la asunción de esta formulación porque “la utilización patrioterica del término patriotismo durante el franquismo hizo mucho daño. Pero no podemos quedar prisioneros de realidades que ya no existen. Todos los países que progresan son patriotas. Debemos ser patriotas de una España nueva y plural que progresa, que mira y se proyecta hacia al exterior”³⁴, San Gil declaró, con gran desparpajo, tal vez, que “lo importante de la idea [que traduce, con sentido de humor, como *patriae amor legitimus*] es ponerla en práctica. No hablar de ella”³⁵.

La posición del PP fue tildada de oportunista y suscitó críticas diversas. Las más frecuentes se centraron en su actitud inmovilista, en particular, en su negativa a modificar la Constitución; en concreto, lo concerniente a una reforma del Senado que hiciera posible la participación de las Comunidades Autónomas en la orientación de la política nacional y a una nueva redacción del Título VIII de la Constitución que respondiera a la realidad del momento político en cuestión.

Como el PP se había mostrado contrario a tales reformas, no faltaron las críticas a propósito del patriotismo constitucional. J. de Esteban dejó escrito, en este sentido, que “el llamado patriotismo constitucional que preconiza el PP no sería más que una muestra de los famosos Catecismos políticos, que nuestra tradicional derecha liberal encargaba para mantener un *statu quo* que muchos no compartían”³⁶. Laborda, análogamente, achacó al PP hacer gala de una “concepción semi-religiosa de las normas políticas básicas”³⁷. Las críticas que se hicieron por el PSOE responsabilizaban al PP de desvirtuar el recto sentido de la idea ya que “en boca de José María Aznar tiene un sentido distinto al tradicional porque pretende, de una manera burda, enmascarar un renaciente *nacionalismo español*”³⁸. También fue cuestionado el que se tratara de buscar en el patriotismo constitucional un arma contra el nacionalismo vasco y catalán y no, más bien, una especie de “fundamentalismo” constitucional o fundamentalismo español; sobre todo, cuando,

³⁴ Entrevista concedida a E. Esteban, *EL MUNDO*, 5-XI-2001, pág. 17.

³⁵ Entrevista concedida a K. Marín, *EL PAÍS*, 18-XI-2001, pág. 56. La original fórmula empleada por San Gil revela su formación académica como filóloga; que no vio continuación en el terreno profesional al pasar de ser secretaria del malogrado líder guipuzcoano, Gregorio Ordóñez, a su consagración a la vida política. Precisamente ha sido en estos días, en la segunda mitad de abril de 2007, cuando ha saltado la noticia en todos los medios de información de que María San Gil, aquejada de cáncer de mama, se ha visto obligada a abandonar, momentáneamente, su intervención en política.

³⁶ J. de Esteban: *op. cit.*, pág. 5.

³⁷ Cfr. J. J. Laborda: *op. cit.*, pág. 5.

³⁸ S. Gallego-Díaz: *op. cit.*, pág. 17.

refiriéndose a Europa, Aznar siempre se había desenvuelto en posiciones contrarias a la idea federal³⁹.

Al margen de las discrepancias opuestas acerca de la interpretación que se hace de la idea de patriotismo constitucional, desde uno y otro flanco, en un debate que responde, las mayoría de las veces, a estrategias electorales, queda pendiente de abordar un análisis crítico de una formulación que está en boca de todos; que todos, a su manera, postulan. Es este aspecto, más despegado de la realidad política española de los últimos años, con el que prosigue, con visos de concluir, la exposición.

IV. *Post-Scriptum*

Si aceptamos que la política se funda en la opinión (lo dialéctico), que rechaza la posibilidad misma de la verdad (lo apodéctico), habremos de convenir que la verdad política, por mucho que sea compartida y pretenda ser instituida oficialmente por los partidos mayoritarios, despierta recelo e infunde sospechas. No debemos pasar por alto, como continuación de lo anterior, que esta suerte de verdades oficializadas suelen cobijarse bajo un manto uniformador en el que está latente la tentación totalitaria; por más que se envuelvan bajo fórmulas neutras, aparentemente neutras, como viene a ser la práctica política del consenso.

Este consenso, que es obra de los partidos y busca asociarse, en todo momento, a la opinión pública para justificar el ejercicio de la libertad política de la que se consideran depositarios, es el vehículo que propicia el tránsito (o la identificación, más exactamente) de lo “políticamente correcto” (*politically correct*), o la “corrección política” (*political correctness*)⁴⁰, a lo que autores como Tocqueville y Stuart Mill llaman la *tiranía de la opinión*⁴¹.

Todo cuanto antecede debe ser puesto en relación con el patriotismo constitucional y, así, puede ocurrir que la menor manera de comprobarlo sea conectándolo, a su vez, tal como proponemos, con la idea de “religión civil” de Rousseau.

En una de las obras más famosas e influyentes del ginebrino, *El contrato social* (1762), se hacía expresa referencia a la necesaria existencia de “normas de sociabilidad, sin las cuales es imposible ser un buen ciudadano y súbdito fiel”⁴². Entre tales normas, también denominadas dogmas de la “religión civil”, distinguía unas positivas

³⁹ Cfr. *ibidem*, pág. 17.

⁴⁰ Vid. sobre lo “políticamente correcto” o la “corrección política” el trabajo de F. Rodríguez Lafuente e I. Sánchez Cámara: *La apoteosis de lo neutro*, Madrid, FAES, 1996.

⁴¹ Vid. A. de Tocqueville: *La democracia en América*, trad. de D. Sánchez de Aleu, Madrid, Alianza, 1998, 1, 2ª parte, C.VII y VIII, pág. 232 y ss que aluden, específicamente, a la expresión *tiranía de la mayoría*; y J. Stuart Mill: *Sobre la libertad*, prólogo de I. Berlin, trad. de P. de Azcárate y N. Rodríguez Salmones, Madrid, Alianza, 1996, que acoge una apasionada apología de la tolerancia y de respeto debido a las creencias o minorías disidentes.

⁴² J.J. Rousseau: *El contrato social*, trad., estudio preliminar y adaptación al castellano de M^a J. Villaverde, Barcelona, Altaya, 1993, L.IV, C.VIII, pág. 138.

(la existencia de la divinidad poderosa, inteligente, bienhechora, previsora y providente; la vida futura; la felicidad de los justos; el castigo de los malvados y la santidad del contrato social y de las leyes) y una sola negativa: la intolerancia. Esta última, empero, terminaba convirtiéndose en mera fórmula retórica, en algo irreal, ya que Rousseau reconoció, sin ambages, la necesidad de someter, en el más amplio sentido, al disidente. Así, afirmaba, a propósito de los dogmas de la “religión civil” o normas de sociabilidad, que “[el soberano] no puede obligar a nadie a creerlas, pero puede desterrar del Estado a cualquiera que no las crea; puede desterrarlo, no por impío, sino por insociable, por no ser capaz de amar sinceramente las leyes, la justicia, e inmolar la vida, en caso de necesidad, ante el deber. Si alguien después de haber aceptado públicamente estos mismos dogmas, se conduce como si no los creyese, que sea condenado a muerte, pues ha cometido el mayor de los crímenes: ha mentido a las leyes”⁴³.

La tentación totalitaria o, dicho de otro modo, la *tiranía de la mayoría* si de lo que se trata es de vincularla con la efectividad de la *voluntad general* (“cuando varios hombres reunidos se consideran a sí mismos un solo cuerpo, no tienen más que una voluntad, que se refiere a la común conservación y al bienestar general”⁴⁴), carece de paliativos, llegado el caso, desde la perspectiva rousseauiana. Y tan es así que “religión nacional” y ciudadano acaban admitiendo, a la manera calvinista, que “cualquiera que se atreva a decir *fuera de la iglesia no hay salvación*, debe ser expulsado del Estado, a menos que el Estado no sea la Iglesia y que el príncipe no sea el pontífice”⁴⁵.

Rousseau perfilaba, pues, la “religión civil” como una especie de presupuesto o fundamento necesario del contrato social. El patriotismo constitucional podría conformar, *mutatis mutandis*, el trasfondo mítico necesario para que pervivan y se potencien, según la terminología habermasiana, las democracias de *identidades nacionales y postnacionales*⁴⁶. El patriotismo constitucional, valga el paralelismo, constituye un dogma asimilado, parafraseando a Rousseau, a la “santidad del contrato social y las leyes”. Su funcionalidad originaria, esto es, su carácter coyuntural, de base organizativa⁴⁷, se ve finalmente transcendido hasta erigirse en mito político; y es en este estado de cosas donde no sería del todo aventurado incurrir en el atrevimiento de traer a colación una cita de Albert Camus, según la cual, no sin cierto paternalismo, calificaba de “pobres personas [a] las que necesitan mitos”⁴⁸.

⁴³ *Ibidem*, L.IV, C.VIII, pág. 138-139.

⁴⁴ *Ibid.*, L.IV, C.I, pág. 103.

⁴⁵ *Ibid.*, L.IV, C.IX, pág. 140.

⁴⁶ Habermas se refiere, no obstante, al “consenso antitotalitario” que comprendería el anticomunismo y el antifascismo, y que, en su opinión, debía unir a toda la población sin hacer mención, específicamente, al poder de los partidos. Cfr. J. Habermas: “Conciencia histórica e identidad postradicional”, en *Identidades nacionales y postnacionales*, *op. cit.*, V, pág. 107.

⁴⁷ Así, el abstracto patriotismo constitucional ha sido tildado de “absurda idea organizativa. Organizar, término de la jerga mecanicista no es lo mismo que ordenar, término organicista; aquella es una palabra de la moderna cultura cuantitativa dominante; esta última corresponde a un sentido cualitativo de la cultura; la pri-

La transformación del patriotismo constitucional, de idea coyuntural a mito político, permite resaltar no sólo la oposición subyacente del par mito-razón⁴⁹ sino también incidir en el carácter, esencialmente contradictorio, de los mitos políticos contemporáneos.

Los mitos contemporáneos, como explica Negro Pavón, son “una imagen que, como un medio de operar sobre el presente, incitan a la acción. Son una consecuencia del espíritu constructivista dominante en la modernidad; pero, elaborados *científicamente*, paradójicamente eluden en su formulación toda justificación racional, pues lo importante es que sean capaces de suscitar emociones”⁵⁰.

Por lo expuesto, la idea de patriotismo constitucional, que ha sido calificada por algún autor como “éxtasis jurídico” generador de un sentimiento artificial⁵¹, constituye un mito político contemporáneo en el que, a vueltas con Rousseau, cabría decir, lo emotivo, lo simbólico y lo funcional se imponen frente a la racionalidad; otra de las formas de instalación en el mundo.

Bibliografía

- AIZPEOLEA, L.R.: “Pugna por el patriotismo constitucional”, en *EL PAÍS*, 4-XI-2001.
- ARENAS, J.: Entrevista concedida a E. Esteban, en *EL MUNDO*, 21-I-2002.
- ARTOLA, M.: *Constitucionalismo en la historia*, Barcelona, Crítica, 2005.
- BOSWELL, J.: *Vida de Samuel Johnson, Doctor en Leyes*, ed. y trad. de M. Martínez Lage, Barcelona, Acanalado, 2007.
- CAMUS, A.: *El mito de Sísifo*, trad. de E. Benítez, Madrid, Alianza, 2006 (6ª reimpr.).
- DE BLAS, A.: “Un facto funcional”, en *EL PAÍS*, 11-XI-2001.
- DE CARRERAS, F.: “Patriotismo sin tribu”, en *EL PAÍS*, 11-XI-2001.
- DE ESTEBAN, J.: “A vueltas con el patriotismo constitucional”, en *EL MUNDO*, 16-I-2002.
- GALLEGO-DÍAZ, S.: “Raro patriotismo constitucional”, en *EL PAÍS*, 4-XI-2001.

mera implica uniformidad, homogeneidad y la segunda variedad, heterogeneidad compatible empero con un sentimiento de unidad”. D. Negro Pavón: “Sobre la ideología europeísta”, en *LA RAZÓN*, 27-XI-2001, pág. 28.

⁴⁸ Vid. A. Camus: *El mito de Sísifo*, trad. de E. Benítez, Madrid, Alianza, 2006 (6ª reimpresión); obra ésta, *Le Mythe de Sisyphé* (1942), en la que la conexión mito-absurdo alcanza cotas inigualables al reparar, entre otros muchos, en aspectos tales como que “lo absurdo es una pasión, la más desgarradora de todas...” (*ibid.*, pág. 35), o “la embriaguez de lo irracional y la vocación del éxtasis...” (*ibid.*, pág. 51).

⁴⁹ Sobre la oposición mito *versus* razón, adviértase, siguiendo a García-Pelayo, que “hablando en términos generales mito y racionalidad son dos formas de instalación en el mundo; símbolo y concepto, dos formas de conocimiento y de operatividad sobre los objetos”. M. García-Pelayo: *Del mito y de la razón en la historia del pensamiento político*, *op. cit.*, pág. 1.042.

⁵⁰ D. Negro Pavón: “¿Nuevo mito político?”, en *LA RAZÓN*, 29-I-2002, pág. 18.

⁵¹ Vid. A. García-Trevijano: *Pasiones de servidumbre*, Madrid, Foca, 2000, C.III.12, pág. 253.

- GARCÍA-PELAYO, M.: *Mitos y símbolos políticos*, Madrid, Taurus, 1964; cit. por la edición de *Obras Completas (OO.CC.)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, Tomo I.
- : *Del mito y de la razón en la historia del pensamiento político*, Madrid, Revista de Occidente, 1968; cit. por la edición de OO.CC., op. cit., Tomo II.
- GARCÍA-TREVIJANO, A.: *Pasiones de servidumbre*, Madrid, Foca, 2000.
- GONZÁLEZ QUIRÓS, J.L.: *Apología del patriotismo*, Madrid, Taurus, 2002.
- HABERMAS, J.: “Identidad nacional e identidad postnacional. Entrevista con J.M. Ferry” y “Conciencia histórica e identidad postradicional”, en *Identidades nacionales y postnacionales*, introd. y trad. de M. Jiménez Redondo, Madrid, Tecnos, 1989.
- : *Más allá del Estado nacional*, introd. y trad. de M. Jiménez Redondo, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- : “¿Aprendemos de nuestras catástrofes? Diagnóstico y retrospectiva de nuestro breve siglo XX”, nota y trad. de J. M^a Pérez Gay [http://www.nexos.mx/internos/sala_delectura/habermas_a.htm]-[Consulta: 1-II-2002].
- LABORDA, J.J.: “Algo más de patriotismo”, en *EL MUNDO*, 1-II-2002.
- LACASTA-ZABALZA, J.I.: “Tiempos difíciles para el patriotismo constitucional”, en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 2-99 [<http://www.uv.es/-afd/CEFD/2/Lacasta.html>]-[Consulta: 16-XI-2001].
- NEGRO PAVÓN, D.: “Sobre la ideología europeísta”, en *LA RAZÓN*, 27-XI-2001.
- : “¿Nuevo mito político”, en *LA RAZÓN*, 29-I-2002.
- PIQUÉ, J. y SAN GIL, M.: *Las propuestas del Centro. Un Nuevo Impulso para España, Ponencia del XIV Congreso Nacional del Partido Popular* (Madrid, 25 a 27 de enero de 2002).
- PIQUÉ, J.: Entrevista concedida a E. Esteban, en *EL MUNDO*, 5-XI-2001.
- RAMONEDA, J.: “Patriotismo y complejos”, en *EL PAÍS*, 11-XI-2001.
- RODRÍGUEZ LA FUENTE, F. Y SÁNCHEZ CÁMARA, I.: *Apoteosis de lo nuevo*, Madrid, FAES, 1996.
- ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social*, trad., estudio preliminar y adaptación al castellano de M^a J. Villaverde, Barcelona, Altaya, 1993.
- ROSALES, J.M^a: “Patriotismo constitucional: sobre el significado de la lealtad política republicana”, en *Isegoría*, núm. 20 (mayo 1999).
- RUBIO ESTEBAN, M.-M.: “Primero España, luego su régimen”, en *LA RAZÓN*, 2-II-2002.
- RUIZ MIGUEL, C.: “Patriotismo constitucional”, en *Cuadernos de pensamiento político*, núm. 3, junio-septiembre 2004.
- SAN GIL, M.: Entrevista concedida a K. Marín, en *EL PAÍS*, 18-XI-2001.

STUART MILL, J.: *Sobre la libertad*, prólogo de I. Berlin, trad. de P. de Azcárate y N. Rodríguez Salmones, Madrid, Alianza, 1996.

TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América*, trad. de D. Sánchez Aleu, Madrid, Alianza, 1998.

VELASCO ARROYO, J.C.: “Los contextos del patriotismo constitucional”, en *Cuadernos de Alzate*, núm. 24, 2001.

